+

En la villa de Cieça en 20 dias del mes de
Jullio de mill y seis[cient]os y tr[ein]ta y un años los s[eño]res
el licen[cia]do don Agustin de Oliver y don Marin Ga
linas alcaldes hordinarios Hernando
Marin alferez m[ay]or y al[guaci]l m[ay]or Garay de [illegible]
de Aguaue m[ay]or y de marca [illegible] regido
res del ayuntamiento desta d[ic]ha villa
que lo firmaron estando juntos como es uso al
concejo = dixeron que por quanto
a venido a esta d[ic]ha villa Joan Ant[oni]o Diguez
Carrillo mercader de seda v[ecin]o de la ciu[da]d
de Cordoba a conprar capullo en
esta d[ic]ha villa y hasta agora no la a con
prado por no aver señalado por este
p[reci]o este d[ic]ho ayuntamiento ni licencia
para ello como es costumbre y avien
do tratado y conferido con el suso d[ic]ho en
razon del precio a como el suso d[ic]ho la a
bria de conprar ultimamente
el d[ic]ho Joan Ant[oni]o Diguez mercader no
quiso dar mas de a treinta y quatro
reales por cada una libra y visto
lo suso d[ic]ho por los d[ic]hos s[eño]res del
capitulo que fueron todos los que
pudieron ser avidos [illegible]
ellos dixeron [illegible] desta villa de
conformidad de todos le dieron licencia
para que a los d[ic]hos precios de trein
ta y quatro reales pueda el d[ic]ho con
prar los capullos que le pareciere en
esta d[ic]ha villa [illegible] de mas de
los [illegible] que sobre ello
[illegible] por este d[ic]ho ayunta
miento [illegible]
el consumo de la [illegible]
otros [illegible]
[illegible]
[illegible] Juan [illegible] Diguez